

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
Caso: 11001-31-05-030-2017-00627-00
Sala: JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INTERVINIENTES:

Juez: FERNANDO GONZALEZ
Demandada: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN.
Rad.: No. 2017-627

Audiencia virtual celebrada conforme al Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Auto: se reconoce personería jurídica al Dr. MISAEL PIÑEROS como apoderado de la parte demandante y se tiene por reasumido el poder especial que se había conferido al apoderado de la parte demandada Dr. JUAN PABLO SARMIENTO TORRES y se desplaza de esta función a la Dra. KAREN GISSELT GUTIERREZ PEÑA apoderada sustituta de la Fundación Universitaria San Martin.

Comparece a la audiencia virtual, como apoderado general de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, el Dr. ALEXANDER EDUARDO ASPRILLA FETINA, conforme a escritura pública No. 1596 de 4 de octubre de 2017, vista a folio 245 del expediente.

AUTO: Se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones de la demanda instauradas en contra de la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN.

El acuerdo conciliatorio consiste en que LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, cancelará a la señora TIRSA LILIAN ROMERO SOLANO, identificada con la cedula de ciudadanía No.20.475.628, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60'000.000) a mas tardar el 9 de septiembre de 2025 debidamente indexados y a realizar los aportes pendientes por pagar al sistema general de seguridad social en pensiones, junto con los intereses que establezca la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fondo al que se encuentra afiliada la demandante, pago que se deberá hacer a más tardar el día 9 de septiembre de 2023, quedando de esta manera cubiertos todas las pretensiones de la demanda y el compromiso de que no demandará a la Fundación Universitaria San Martín por los mismos hechos y pretensiones de la demanda.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho le imparte su aprobación y advirtiéndole que el mismo hace transito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el libro correspondiente así como en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

Por secretaría expídase sendas copias de este acuerdo conciliatorio para cada una de las partes.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y la grabación y el acta que repose en el medio virtual se les enviará a los correos electrónicos de las partes.

Notificado en estrados.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce6640438e1849480513f6c0c1791c75c7cdaff4a745b9411e81d5286b2b7a5

Documento generado en 09/09/2020 08:44:04 p.m.